

2011

1

J-5789/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

A

Expediente núm. 2011

contra Francisco Ordanuy Rahuy

de Lasmarre (Huesca)

Provincial de Huesca

en 27 de junio de 1940

20 de 1941

de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintidós de junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu

Martín

Correia

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Ardanuy Baluy, ve-
cino de Lascuarre

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

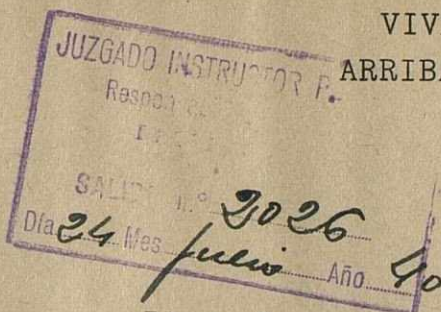
[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2,011



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Francisco Ardanuy Raluy como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 de Julio 1,940

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm. 1779

FRANCISCO ARDANUY RALUY

EXPEDIENTE Nº 2,011

4
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 30 de Noviembre de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

5

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

[Signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza Venida de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Parual J. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Martín

D. Agustino Terrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco

Vidaluy Raluy, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco
Vidaluy Raluy o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Lafuente que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Agustino Terrando

Antón M.ª

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *es* de *Febrero* de 194*1*EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTEA *la Jefe Municipal* *Lascruces*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2011*, contra *Francisco Ardanuy Raluy* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



Providencia
Juez to. Larruy

Lasuarre 22 Febrero 1941

Guárdese y cumpla lo

ordenado por la superioridad en las anteriores cartas ordenes y notifíquese en legal forma a los vecinos de esta villa José Corcuella Perilla, expediente nº 2014 Ramón Castán Larruy Pedro Chordi Nantón Lastoll expediente nº 2015 Pedro Chordi Nantón Lastoll expediente nº 2013 y Francisco Ardeanuy Raley expediente nº 11 para la audiencia que les ha concedido S. S.º a los referidos, en cartados o a sus herederos por término de tres días para instrucción pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas sus escritos de defensa ^{al Tribunal de Responsabilidades} ^{Políticas de Aragón y cumplimiento de deberes.} Lo manda y firma S. S.º de que certi-



fico.
El Juez Mupl.
Juan C. Larruy

J. I. M.
El secretario
Francisco Lopez B.

Diligencia } Igual fecha = Personado en los domicilios de los vecinos de esta villa José Corcuella Perilla, Ramón Castán Larruy Pedro Chordi Nantón Lastoll y Francisco Ardeanuy Raley, les notifiqué en legal forma leyendo íntegramente la anterior providencia y enterados firmaron, certifico.

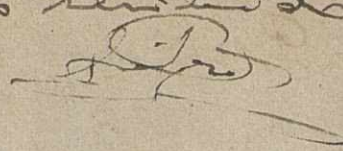
Ramon Costas

Pedro Chordi

Francisco Ardeanuy

José Corcuella

Diligencia } Igual fecha = Por haber cursado que

de devese por conducto recibidos


DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Francisco Ardanuy Raluy Zaragoza
veintiocho de marzo de mil novecientos
cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de marzo de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>ca Santandreu</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martin</u>		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
<u>Ferrando</u>		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

[Faint, illegible text from bleed-through]

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ARDANUY RALUY, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Lascuarre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que FRANCISCO ARDANUY RALUY, considerado como de ideas izquierdistas pero de buena conducta, durante la dominación roja se afilió al partido de Izquierda Republicana, con objeto de conseguir trabajo, durante dos meses, manteniéndose el resto del tiempo alejado de todo partido político y actuación social, residiendo en el pueblo de su vecindad, lugar donde viene observando buena conducta.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el Juez Instructor Provincial de Huesca, las elevó a este Tribunal despues de formular al inculpado las prevenciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente, que se consigna en el primer resultando de esta sentencia, que el expedientado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse compren-

dido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado FRANCISCO ARDANUY RALUY, de Lascuarre, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos pregenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Asi por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.
V. Quicio Fernando

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

...dido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado FRANCISCO ARDANUY RALUY, de Lascuarre, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos pregenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Asi por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Ga Santandreu.- Jose Ma Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de Marzo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LASCUARRE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.011, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO ARDANUY RABUY, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



San Agustín

Pro -

residencia tr. } Lasmarne 7 de
Laruy

Alred de mil novecientos con
venta y uno.

Guardese y cumplase lo ordenan-
do en la anterior esta orden
entregando al interesado su
legal forma la copia de la
sentencia al reino de esta Fran-
cisco Ardanuy Raluy y cumpli-
mentado devuélvase

La orden de firma S. S. certi-

ficado.
El Juez municipal

Juan de Laruy

P. S. M.

El Jefe

Francisco Raluy

Diligencia — Igual fecho y por-
mado en el domicilio de Francis-
co Ardanuy Raluy le notifique en
legal forma la anterior providencia
y enterando para devuélvase ent-
ga de la copia de la sentencia

Francisco Ardanuy Raluy

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finalizado el día doce abril
el plazo sin que por FRANCISCO ARDANUY RALUY
se haya interpuesto recurso alguno; certifico.
Zaragoza tres de junio de mil novecientos cuarenta
y uno.

Pan Agustín

ACUENDO
Sres.
G^o Santandreu
Martín
Guillón

Zaragoza tres de junio de mil novecientos cuarenta
y uno.
Dada cuenta, habiendo transcurrido el término sin que por
FRANCISCO ARDANUY RALUY se haya interpuesto re-
curso, se declara firme la sentencia dictada en este ex-
pediente decaído el día trece del mismo ; y habiéndose
dictado resolución absolutoria, se dejan sin efecto cuantas
medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo
fin se expediran los oportunos edictos y de conformidad con
lo ordenado en el Art^o 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
remítase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr.
Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.

[Signature]

José M^o Pan Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado;
certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.011

Año 1940

Registro entrada núm. 589

CONTRA

FRANCISCO ARDANY BALUY

Lascuerre

Se inició el 22 de JULIO de 19 40

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Noviembre de 1940.

Norberto Asin Iriarte
Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2011

16
/

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Francisco Ardanuy Baluy, ve-
cino de Lascuarre

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



[Firma manuscrita: J. Guzmán]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DOY JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe de-
minado emitido por la Guardia Civil de la Linea de Cruces, que
entre otros particulares contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA. 2^a COMPAÑIA. LINEA DE CRUCES. - Relato
del personal de los pueblos afectos a los puestos de la misma, que por su jerar-
quia, capacidad, inclinación y propaganda fueron propulsores de la revolución
roja y los fueros conocidos, se los considera inculcos en el art^o. 4^o de la
Ley de Responsabilidades Politicas de fecha 9 de febrero del año 1939, con ex-
presión de la vecindad, punto en que se hallan, posición económica, cargos que
desempeñaron, filiación política-social, conducta y actuación.

RELACION que han te- nido daren- te la nomi- nación roja	NOMBRES	Puntos en que se ha llam en la estu- lidad	Medios eco- nómicos que nómbres que poseen tienen con relación al Movimiento Nacional.
--	---------	--	--

Pueblos afectos a la demarcación del Puesto de Laguarres

Lascuarre Francisco Ardanuy Raluy	Lascuarre	Posee fincas por valor de 19.000 ptas.	Desempeñó el cargo de Miembro del Consejo Municipal, afiliado al partido de izquierda. Re publicana para el que hizo propaganda y autor de la destrucción de la Iglesia
-----------------------------------	-----------	--	---

Creus 20 de marzo de 1940. - El Jefe de la Linea. - Alejandro Alarcón Sans. - En-
briados. -

Y para que conste y sirva de constancia en el expediente contra
FRANCISCO ARDANUY HALUY

expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil
novecientos cuarenta



Jose M^a San Agustín

3 18

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

D. Santandreu

Martín

Forrendo

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Ardanuy Baluy, ve-
cino de Lascuarre

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: D. Santandreu, - José M.
San Agustín, - J. Forrendo.



PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidos* de *Julio* ^H 19
de mil novecientos *maranta*

Juez

Sr. Vidal

Lo. Casan

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Francisco Ordóñez Rami* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *1* de *Septiembre* a las *once* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe

[Signature]
[Signature]
S. S.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Lascuane

Registro salida núm.

211

Francisco
Ordanuy
Raley

Bienes 2000pts

589

5 20
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Por la presente ten-
go a bien informar
sobre la conducta
del vecino puntado
al margen.

Antes del glorio
no Alvarizto era
persona honrada y de
orden no estando afi-
liado a partido algu-
no político durante
el dominio rojo
obtuvo muy buena
conducta no obstan-
te ser considerado
como de izquierdas
la misma condu-
ta que ahora y ha
obtenido siempre.

Por Dios España y su
Revolución Nacional
Sindicalista
Huesca, 1 Agosto 1940
El Jefe local



Domingo Fay
Domingo Fay

Ilmo. Sr. Jefe Instructor de los
procedimientos judiciales
Huesca

Alcaldia
de
Lascuarro

589

21

6

106

Francisco
Ordaz
Raley

Tempo el favor de
informar a V. S. sobre la
conducta del vecino
de esta anotado al
margen segun me or-
dena.

Antes del 18 de Julio
de 1935 era persona
de orden sin estar afi-
liado a partido alguno
politico y durante el do-
minio rojo se desconoce
asturiana afiliado a parti-
do politico alguno obser-
vando siempre buena
conducta lo mismo que
en la actualidad

Posee bienes por un
valor aproximado
con relacion a lo
que se paga en este

43

penello de sus dos
pts. segun
Dios grande a y. am
dos años.

Las encare 1 Agosto 1880
El Alcalde

José Bravo



Utre. Sr. Juez Instinto de
Responsabilidades políticas
Huesca

Parroquia
del
Lascaune

589

4

22

166/

Francisco
Ordanuy
Paluy

Planofoado al margen, recien de esta locali-
dad, lo mismo en fecha anterior al 18 de
julio de 1936, que durante la dominación
roja, permaneció siempre alejado de to-
da política, siendo un vecino honrado,
laborioso y respetuoso con todos, debiendo
ser clasificado, segun mi criterio, en la
misma reunion, que la forman la mayo-
ria de la reunion de los pueblos rurales.

Yire de un trabajo en las tierras
que posee, que con pocas
Dios guarde a V. muchos años



Lascaune, Agosto 1940

Francisco Ordanuy

Muy M. Sr. Jefe. Responsabilidades Políticas
Huesca

Informe del vecino del mismo: Francisco Ardanaz Raluy

Expt. n.º 589

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, estaba considerado como persona de orden y observó buena conducta.

Porante al mismo, no se tuvieron noticias de que se significara en acto alguno político, ni tomara parte en hechos delictivos.

Su situación económica en la actualidad es regular, requiriéndosele fincas valoradas en unas 5.000 pesetas.

Lascuarene 4 de Agosto de 1960

El Comandante Puerto

Fernán Navarro

Barragan



9 24

Auto.— En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que FRANCISCO ARDANUY RALUY es responsable

politico

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Donato Vidua Arce~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.
Norberto Asin Iriarte

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

10
25

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 589 de 19 40 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, núm. 11~~, el próximo día 11 de Septiembre, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de Septiembre de 1940. Año de la Victoria.

Enterao
Francisco Ardanuy Raduy

El Secretario,

Quar

Sr. D. FRANCISCO ARDANUY RADUY

LASCUARRE



11/ 26

Prevenciones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA



Francisco Ardanuy Raluy.

Exp. n.º

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Huesca 11 de septiembre de 1940.

Año de la Victoria.

Francisco Ardanuy Raluy

Comparecencia de inculpado
D. Francisco Ardanuy Raluy

12 27
En Huesca a once de septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 47 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Lascuarre., a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que antes del Movimiento no ha estado afiliado a ningún partido Político y durante el mismo estuvo afiliado durante dos meses a Izquierda Republicana pero fue obligado para poder trabajar.

Que no es cierto hiciera propaganda puesto que en las últimas elecciones voto la candidatura de derecha y izquierda o sea a D. Jose Romero Badigales y D. Jose Moncasi de derechas y a Joaquín Mallo.

Que no es cierto tomara parte en la destrucción de la Iglesia.

Que no está afiliado a Falange.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Instruido por su S.S. por si le comprende alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley u otras análogas manifiesta: Que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fue la presente y hallandola conforme firme con S.S. y conmigo el Secretario de que doy fe.

Francisco Ardanuy

Esteban Lozano

D. Francisco Ordanuy Raluy a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 587 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una casa, en trozo de tierra en este término y una huerta pequeña

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 1.200/5

BIENES DE SU CÓNYUGE: ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: sin esposas

Lanciano a 17 de Septiembre de 1940
(Firma y rúbrica)

Francisco Ordanuy Raluy

Expediente n.º 589

Responsabilidades
Políticas

Comparecencia e
información testifical

D. Francisco Ardanuy Raluy
Lawrence (Hawes)

Compañeranza Larenane 17 de
Septiembre de 1940

Ante la presencia del
Sr. Juez Municipal D. Juan
Antonio Larray Sopera y
de mi el Secretario compe-
ra D. Francisco Ardany Ra-
lay de 47 años, casado, Labra-
dor y de esta vecindad pro-
visto de cédula personal del
corriente año el cual man-
fiesta: Que en esta compe-
ñeranza de jurisdicción volun-
taria según previene los Tri-
bunales de Responsabilidades
Políticas en virtud de lo dis-
puesto en el B.O. del 7 de Abril
del pasado año y con arreglo
a dicha disposición hace con-
testar: Que siempre ha sido perso-
na de orden; Que nunca ha
hecho propaganda de ninguna
clase y menos de izquierdas;
Que no interviene en la destitución de la Iglesia porque di-
cho día estaba trabajando en
su casa campo exterior puede
comprobar. Que antes del
Movimiento Salvador no estu-
vo afiliado a partido alguno po-
lítico y si únicamente duran-
te el dominio rojo tuvo que
afiliarse a izquierda republi-
cana para poder trabajar en

las mismas de Logroño pero a-
tando afirmando únicamente
los meses: Que votó en las
últimas elecciones la candi-
datura de D. José Romero y D.
José Ponce de Leon y
de D. Joaquín Mado de Izquierdo
que no ha cometido delito al
fundo todo lo contrario habiendo
el bien por ella.

De lo expuesto suplico al Jefe
poder haber información tes-
tificial para aclarar los hechos
mencionados y una vez transi-
tidos se le entreguen dichos
actuaciones de jurisdicción
voluntaria a los efectos que
proceda.

No teniendo nada mas
que manifestar se da por
terminada la presente compe-
rencia que desfogó de dicha
la su en esta conforme la rati-
fica y firma con el Sr. Jefe
Municipal y conigo el Secretario
de que certifico.



El Jefe Municipal

Juan Larrea

Francisco Orozco

El Secretario
Francisco López

Providencia Jefe
Sr. Larrea

Igual fecha
En virtud de lo

causado en la anterior compe-
rencia citase a los testigos re-
cios de esta y de reconocida del

rencia moral y politica D. Joa- 31
quim Piquer Pallis y D. Jose
Censeli Raluy y cumplimentan-
do entregando dichas diligencias
al compareciente tal y como
lo solicita. La manda y fir-
ma S. S. de que certifico

El Juez Municipal

Mano de Torrey

P. J. M.

El secretario

Francisco Lopez

Declaracion de D.
Joaquim Piquer Pallis

} Igual fecha y

ante la misma presencia judi-
cial comparece el testigo que al
margen se expresa que dice ser
y tener de 55 años de edad, vi-
do, labrador y de esta vecindad
al que preste juramento que pres-
ta en forma legal e instruido
de los penas al delito de falso
testimonio en materia civil pro-
mete decir verdad despues de
manifestar que no le compren-
de las generales de la ley y exa-
minado a tenor de la compe-
rencia inicial dice: Que son
ciertos todos y cada uno de di-
chos extremos de la comparecen-
cia inicial: Que nunca lo ha
visto hacer por ningun modo de
ninguna clase y menos de in-
quieta: Que siempre lo ha
considerado como persona
de muy buena conducta y
que no interviene en la destru-

ción de la Iglesia; Que ante el
movimiento en estos oficiales
de partido ni sindical alguno
considerando como persona hon-
rada y de buenos sentimientos.

Se le lee, se afirma, ratifica y fir-
ma con el Sr. Juez Municipal y
conmigo el secretario, certifico.



El Juez Municipal

Juan O. Larrea

Joaquín Pérez

de secretario
Francisco López B.

Declaración de D.
José Cameli Raley

Igual fecha
y ante la mis-

ma presencia judicial compare-
ce el testigo que al margen
se espresa que dice ser y tener
de 55 años, casado, labrador y de
esta vecindad al que juramos
fando en forma legal e intervido
de las penas al delito de falso
testimonio en materia civil
promete decir verdad después
de manifestar que no le con-
prende las penas de la ley
y examinado a tenor de los es-
tremos de la comparecencia
inicial dice: Que siempre
lo ha considerado como perso-
na de orden y de buena con-
ducta: Que son ciertos todos
y cada uno de los extremos de
la comparecencia inicial: Que
no estuvo en la destitución
de la Iglesia ni nunca ha he-
cho propaganda política

que no estare afiliado a partido
politico alguno ni sindical y
adivante el dominio sucesis
ta para poder trabajar y por
poco tiempo: que en una ha
brado dentro o fuera sin
requiera ofenderle de palabra.

La lee, se afirma y fir-
ma con el Sr. Juez Municipal
y conigo el Secretario de que
se certifica.



El Juez Municipal
Juan de la Cruz

El Secretario

José Cerezo

Francisco Lopez

33
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES DE FRANCISCO ARDANUY
RALUY.

EXPEDIENTE N° 2,011

Una casa y un trozo de tierra en este termino
y una huerta pequeña. por un valor de 1,200pts
Que tiene esposa.

Lascuarre a 17 de Septiembre de 1,940

Francisco Ardanuy, rubricado.

589
DILIGENCIA

14 34
En Huesca a trece de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 237 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 12 de Septiembre de 1940, doy fe.

E. Lervie

589
DILIGENCIA

En Huesca a diez y ocho de octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 291 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día 17 de octubre de 1940, doy fe.

E. Ferrer

Diligencia.- A nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.- Se remite carta orden al Juez Municipal de Lascuarre para que reciba declaracion a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional a tenor del interrogatorio de preguntas que se detallara; procedera tambien a la tasacion y valoracion de los bienes y acreditara los familiares que tuviere a su cargo el expedientado doy fe.

82
RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

20 R
36

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra FRANCISCO ARDANUY RALUY, he acordado dirigir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 9 de noviembre de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaracion a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio.

1ª Generales de la Ley

2ª Si con anterioridad al Movimiento el inculpa-do arriba mencionado pertenecio a algun partido po-tico.

3ª Candidatura que voto el inculpa-do en las ultimas elecciones.

4ª Si es cierto tomo parte en la destruccion de la Iglesia.

5ª Si es cierto que iniciado el movimiento per-tenecio afiliado a Izquierda Republicana (caso afirmativo manifestaran los testigos el tiempo que permanecio afiliado y si ostento algun cargo)

6ª Si es cierto fue Presidente del Consejo Mu-nicipal.

El Sr. Juez hara cuantas preguntas crea conve-nientes para el mayor esclarecimiento de los hechos procediendo al mismo tiempo con los mismos testigos a tasar y valorar los bienes propiedad del inculpa-do si este posee alguno y acreditar los familiares que

este tuviera a su cargo.

Sr. Juez Municipal de

L A S C U A R R E .

Providencia Juez } Larenave Trece de No-
v. Lamy } viente de mil no cientos
enarenta.

Quedese y cumpla lo ordenado por
la superioridad en la anterior carta
orden y cumplimiento de melrose.
Lo manda y firma S. S. de que cer-

tifico.



El Juez Municipal
Juan C. Lamy

J. S. M.
El Secretario
Francisco Lopez

Providencia Juez } citese a D. Anto-
v. Lamy } nio Bravo Castelar,

a D. Jose Cameli Raley y a D. Jose
Serena. Los vecinos de esta y de reconocida
sebreve moral y practica para
que presenten declaracion ante este
Juzgado

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal
de que certifico.



El Juez Municipal
Juan C. Lamy

J. S. M.
El Secretario
Francisco Lopez

Declaracion de D. } Larenave diez
Antonio Bravo Castelar } y seis de No-
v. Lamy } viente de mil no cientos
enarenta.

Ante la presencia del Sr. Juez Mun-
icipal D. Juan Antonio Lamy Sobera
y de mi el Secretario comparece el tes-
tigo que al margen se expresa que

dice ser y tener de 31 años, soltero
travieso y de esta recindad el que jur-
ramentado en forma legal e instruido
de las penas al delito de falso testi-
monio promete decir verdad después
de manifestar que no le compunen-
las generales de la ley y a preguntas
del Sr. Juez dice: Que conoce a su
convecino Francisco Ordóñez Raley
2º Que no le consta que el imputado
perteneciera a algún partido político ni
sindicado con anterioridad al glo-
rioso movimiento creyendo que no es-
tuvo afiliado —

3º Que no sabe que candidatura ro-
tó en las últimas elecciones creyendo
según dicen que voto mezclado a Bon-
edri y Romero y a Mello y Lema —

4º Que no sabe si estuvo en las des-
tinción de la Iglesia como Tercero de
vecinos, pero cree no estaba puesto que
estaba canjeando ese día fuera —

5º Que durante el Examen de Nacio-
nal y Dominio suyo en esta, se afilió
a Inquienda Republicana poco tiempo
para poder trabajar en las curias
de Laguarda y Capella que no fue
de precisar el tiempo que estuvo
afiliado aunque cree que fue un
mes de un mes —

6º Que no es cierto que fuese Pre-
sidente del consejo Municipal por-
to que nadie lo puede decir y
hubiese sido notorio —
Lo considera el que habla como
persona de bien como uno de

los mejores del finable y respecto
a los bienes que posee que no fue
de poseerlos pues posee casa y algu-
nos fincas que en esta no tienen
valor por ser el pueblo antiguo -
y que no tiene nada mas que no
importa. Se le lee se afirma, ratifica
y firma con el Sr. Juez y con el
Secretario de que certifico.

El Juez Empi.

Francisco Llorente



El Secretario
Francisco Llorente

Antonio Bravo

Declaración de D.
José Cecilio Raluy

Yo, el Jefe de la
misma presencia judicial con-
parece el testigo que al margen se
expone que dice ser, y tener de 57 años
casado, labrador y de esta vecindad
al que juramentado en forma legal
e instruido en las penas al delito de
falso testimonio en materia civil pro-
mete decir verdad desfogar de mani-
festar que no se comprende los genes-
los de la ley y a preguntas de Sr.
Juez dice que conoce al incul-
pado Francisco Ardanuy Raluy -
2.º Que antes de nuestro alcaide
to Nacional no le consta ni cree
estuviera afiliado a partido político
ni indicial alguno -
3.º Que cree más en las intenciones
elaciones por verlo decir la con-

2
didatura de requirida y de deser
4.º Que no estubo en la destrucción
de las iglesias y que una vez inici
do el finis el corrimiento se tu
vo que asfiliar como la mayoría a
la Requirida Republicana para poder
trabajar y 6.º Que no ha sido
nunca Presidente del consejo Mun
micipal - Lo considera persona de
unos buena antecedentes y sus
biaches se pueden valorar de un
cientos de un quien se
retos viendo el y su un de
un que son en su en de
que no tiene nada mas que
manifestar.

Se le lee reafirma retifica y fi
ma con el Sr. Juan Municipal
y como el secretario de que certifica
el Juan Municipal

Manuel Latorre

El secretario

Fernando Latorre



José Lapeli

Declaración de

D. José Sereno Mun

General fecha

y ante la misma presencia judicial
se comparece el testigo que
al margen se expresa que di
ce ser y tener de 40 años, casado
por primera vez y de esta realidad el

que juramentado en legal
 forma promete decir verdad
 después de manifestar que no
 le comprende las generales de
 la ley e instruido en las penas
 al delito de falso testimonio
 y a preguntas del Sr. juez dice:
 que conoce al inculcado Fran-
cisco Andarujá Pelayo 2º que
 dicho vecino de esta casa que no
 perteneció el inculcado a ningún
 partido político ni sindical o
 del glorioso Movimiento 8º
 que no le consta que concul-
 tura votó en las últimas eleccio-
 nes 4º que cree no intervinó en
 la destrucción de la Iglesia por
 ser notorio que estaba decaído
 estropeado ese día: 5º que no sabe
 ni durante el glorioso Move-
 miento estuvo afiliado a la
 Guardia Republicana, pero que
 según rumores se tuvo que
 afiliarse para poder trabajar y
 morando el tiempo que estuvo
 6º que le consta no fue Jefe
 ni representante del Consejo Mun-
 cipal por ser público y notorio
 y que donde luego lo conside-
 ran de buenas costumbres, rec-
 to y formal e incapaz de

...pues cual a nadie no
pudiendo calcular la valo-
ración de sus bienes por no
saber cuanto puede valer en
esta las propiedades por no te-
ner costumbres de hacerlo, pe-
ro que desde luego tiene con-
y fincas aunque de poca va-
lor. Y que no tiene mas
que exponer
se le lee, se asienta y fin-
ma con el Sr. Juez y conigo
el secretario de que certifico.

El Juez Municipal

Juan Navarro José Serena

El secretario

Fernando Latorre



Auto. - En Huesca a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de junio de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1.º de las actuaciones.

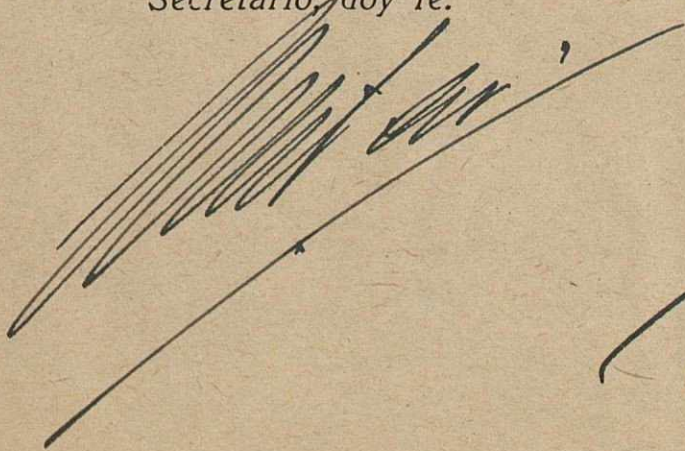
Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el
Secretario: doy fe.

Norberto Asin Iriarte



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.011 seguido contra Francisco

Ardanuy Raluy vecino de Lascuarre, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Con anterioridad al G.M.N. aunque se le consideraba como de izquierdas observó muy buena conducta, Iniciado este siguió observando buena conducta permaneciendo alejado de toda política.

Posee bienes por un valor aproximado de 5.000 Pesetas (F. 5.6.7.y8).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14 y 15) y hechas prevenciones (Fol. 11), y
EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

Que con anterioridad al Movimiento no estaba afiliado a ningún partido político, únicamente después del Movimiento se afilió durante dos meses a izquierda republicana para poder trabajar. Que no hizo propaganda en las últimas elecciones puesto que votó la candidatura de derechas y de izquierdas. Que no es cierto tomará parte en la destrucción de la Iglesia.

Bienes: por un valor aproximado de 1.200 Pesetas
Familiars, su esposa. (F. 12 y 13.).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 17, 18 y 19.)

Corroboran en todos sus puntos con la declaración que tiene prestada el inculpado.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 21, 22 y 23.)

Corroboran los informes emitidos por las Autoridades, añadiendo que durante el dominio rojo estuvo afiliado a izquierda republicana pero lo fué obligado para poder trabajar.

Bienes: por un valor aproximado de 1.500 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a Francisco Ardanuy Raluy no incurso en ninguno de los apartados del artículo 4º de la Ley, pues si bien estuvo afiliado 2 meses a izquierda republicana durante el Movimiento lo hizo sin identificación con la causa roja, guiado únicamente por el afán de proporcionar trabajo con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Noviembre de 1940

El Juez instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.